

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 10 de julio de 2019 y la parte demandada no ha sido notificada. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 12 de mayo de 2022, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Alianza Bienes Raíces y Construcciones SAS Nit 900.183.520-8
Demandado:	José Luis Jaramillo CC 9.801.497 Ana Milena Caicedo Hernández CC 9.790.541 Deivi Alfonso Orrego Salazar CC 24.675.430
Radicado	630014003007-2019-00185-00

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o

de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo del salario de DEIVI ALFONSO ORREGO SALAZAR, como empleado del Hospital Mental de Filandia Quindío, la cual no fue practicada, el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-34844 de propiedad de ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ, la que no fue practicada y el embargo de los remanentes del proceso tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad en contra del común demandado JOSÉ LUIS JARAMILLO RAMÍREZ radicado al número 2017-00440, la cual surtió efectos.

Finalmente, se advierte que este Juzgado le informó al Juzgado Octavo Civil Municipal que había surtido efectos el embargo de los remanentes decretado dentro del proceso que allí se tramita en contra del común demandado JOSÉ LUIS JARAMILLO RAMÍREZ radicado al número 2017-00440, sin embargo, no hay bienes para dejar a disposición.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por ALIANZA BIENES RAÍCES Y CONSTRUCCIONES SAS en contra de JOSE LUIS JARAMILLO RAMÍREZ, ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ Y DEIVI ALFONSO ORREGO SALAZAR, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en:

2.1. el embargo del salario de DEIVI ALFONSO ORREGO SALAZAR, como empleado del Hospital Mental de Filandia Quindío, la cual no fue practicada; por lo que no se dispone librar oficio.

2.2. El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-34844 de propiedad de ANA MILENA CAICEDO HERNÁNDEZ; la cual no fue practicada por lo que no se dispondrá librar oficio.

2.3. El embargo de los remanentes de los remanentes del proceso tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad en contra del común demandado JOSÉ LUIS JARAMILLO RAMÍREZ radicado al número 2017-00440, la cual surtió efectos legales.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, informando que el oficio 2141 del 20 de mayo de 2019, queda sin efectos.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Juzgado Octavo Civil Municipal lo aquí decidido y que no hay bienes para dejar a disposición del proceso que allí se tramita en contra del común demandado JOSÉ LUIS JARAMILLO RAMÍREZ radicado al número 2017-00440.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente

CUARTO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

SEXTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 082** DEL 13 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901d13a8708a1132a1f9eb37d362e259920c2dd5d5d212b9d57aeef28ee16ca6**

Documento generado en 11/05/2022 10:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>